



Acuerdo No. 135
(Noviembre 24 de 2016)

“Por el cual se fijan los precios de los certificados y trámites correspondientes a las funciones del Consejo Nacional de Bibliotecología, otorgadas por la ley 11 de 1979 y reglamentadas por el decreto 865 de 1988”

EL CONSEJO NACIONAL DE BIBLIOTECOLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 7 de la Ley 11 de 1979, y los artículos 7° y 15° del Decreto 865 de 1988 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución Política, contempla que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Que el mencionado artículo 26 de la Constitución Política, observa que las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios.

Que el Consejo Nacional de Bibliotecología es un organismo del Gobierno, creado por la Ley 11 de 1979 con funciones de vigilancia y control sobre el ejercicio profesional del bibliotecólogo en el territorio colombiano.

Que el inciso 5) del art. 7°. del Decreto 865 de 1988, faculta al Consejo Nacional de Bibliotecología para expedir Acuerdos que aseguren el cumplimiento de sus actividades.

Que, para ejercer legalmente la profesión en los niveles de profesional, tecnólogo y técnico de Bibliotecología en Colombia, a la luz del artículo 3 de la ley 11 de 1979 y concordancia con el artículo 2°. del decreto reglamentario 865 de 1988, en el sentido de establecer que, solamente quienes posean la calidad de de profesional, tecnólogo y técnico de la Bibliotecología, haberse inscrito y obtenido la matrícula profesional expedida por el Consejo Nacional de Bibliotecología, podrán desempeñar la profesión.

Que en virtud del inciso 5) del Art. 7 del decreto 865 de 1988, el Consejo Nacional de Bibliotecología posee la competencia para reglamentarse y definir los costos de los procesos de matrícula y sus certificaciones.



Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Del Alcance. El presente Acuerdo constituye un desarrollo de la Ley 11 de 1979, Por la cual se reconoce la profesión de Bibliotecólogo, y los oficios auxiliares.

ARTICULO 2°. Del Ámbito de aplicación. Se encuentran obligados al cumplimiento del presente Acuerdo, todos los técnicos, tecnólogos y profesionales que, habiendo obtenido un título de técnico, tecnólogo, profesional en bibliotecología o las técnicas de la bibliotecología requieren de su inscripción en el registro de profesionales y lograr la matrícula para el ejercicio legal e idóneo en el territorio nacional.

ARTICULO 3°. Del registro ante el CNB. En virtud de lo expresado por la Ley 11 de 1979, el Consejo Nacional de Bibliotecología posee funciones de vigilancia y control sobre el ejercicio profesional del bibliotecólogo y las técnicas de la bibliotecología en el territorio colombiano y por ello inscribirá en el registro a quienes demuestren su formación con los títulos idóneos legalmente obtenidos y expedidos por instituciones de formación universitaria o universidades reconocidas, por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4°. De la Tarjeta profesional. Podrán solicitar la matrícula de técnico, tecnólogo y profesional el ciudadano que haya obtenido un título de técnico, tecnólogo, profesional en bibliotecología o de las técnicas de la bibliotecología mencionadas en el artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTICULO 5°. De los costos de registro, matrícula y certificaciones. En desarrollo del inciso 5) del art. 7°. del Decreto 865 de 1988, que faculta al Consejo Nacional de Bibliotecología para establecer las tarifas correspondientes a los servicios que presta.

Parágrafo 1. La inscripción en el registro y la expedición de la matrícula de profesional posee un costo de 72% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a miles de pesos

Parágrafo 2. La inscripción en el registro y la expedición de la matrícula de tecnólogo posee un costo de 50% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a miles de pesos.

Parágrafo 3. La inscripción en el registro y la expedición de la matrícula de técnico posee un costo de 50% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a miles de pesos.



Parágrafo 4. La expedición de certificaciones de trámite y de antecedentes disciplinarios tendrá un costo de 7% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a miles de pesos cada una.

Parágrafo 5. La expedición de duplicado o cambio de Tarjeta Profesional tendrá un costo de 29% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado a miles de pesos cada una.

ARTICULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C.,

HECTOR JOSE RODRIGUEZ
Presidente

ROSA FERMINA GARCIA COSSIO
Secretaria